

*Decreto de las Cortes de 14 de Junio de 1822 autorizando al Gobierno para disponer de 209 hombres de la Milicia activa.*

**E**l Rey se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que por ocho meses contados desde primero de Julio próximo pueda disponer fuera de sus respectivas provincias de veinte mil hombres de la Milicia nacional activa, comprendiendose en este número los doce mil de que trata el decreto de doce del mes actual. Art. 2.º Se aumentarán diez millones al presupuesto general para los gastos que pueda ocasionar la autorizacion que se concede por este decreto. Madrid catorce de Junio de mil ochocientos veinte y dos.—Alvaro Gomez, Presidente.—José Melchor Prat, Diputado Secretario.—Angel de Saavedra Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á diez y seis de Junio de 1822.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de Junio de 1822.

CIRCULAR NUMERO 49. Seccion de Gobierno político.

*Decreto de las Cortes de 17 de Junio de 1822 sobre la forma de las Juntas Diocesanas etc.*

**E**l Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:  
Don Fernando VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes

FEU	24-2-87
Leg. n.º	22